



Expediente:	051970234370
Radicado:	AU-01918-2024
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	14/06/2024
Hora:	16:35:59
Folios:	3



AUTO No

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191 de 2021**, y en mérito de lo expuesto.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° **134-0015-2020 del 23 de enero de 2020**, se otorga **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.029.841-6**, a través de su representante legal, el señor **JAIME GUSTAVO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.246.300**, para uso pecuario, en beneficio del predio denominado "Bosques Húmedos de Cocorná", con FMI: **018-19195**, ubicado en la vereda San Juan del municipio Cocorná, Antioquia.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, personal del grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita al predio de interés, el día 15 de mayo de 2024, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-03409-2024 del 11 de junio de 2024**, donde se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:
“(…)”

25. OBSERVACIONES:

El día 15 de Mayo de 2024, se realizó inspección ocular en compañía del funcionario Edison Esneider García Jiménez, al predio denominado “BOSQUES HUMEDOS COCORNA”, donde se otorgó una concesión de aguas a la Asociación de Piscicultores de Cocorná, PROPEZ, localizado en la vereda San Juan del municipio de Cocorná. En el recorrido se evidenció lo siguiente:

El predio denominado “BOSQUES HUMEDOS COCORNA”, se encuentra en el municipio de Cocorna en la oficina de la Secretaria Agricultura y Medio Ambiente - (SAMA), una vez después de cruzar las instalaciones de ésta se dirige por camino peatonal de unos 100 m y luego de pasar por un puente en madera se encuentra el



predio donde se desarrollaba la actividad piscícola para la cual fue solicitado el permiso de concesión de aguas.

La presente concesión de aguas se otorgó la Asociación de Piscicultores de Cocorná, PROPEZ, identificado con Nit 811029841- 6, por intermedio de su representante legal, en beneficio del predio denominado “BOSQUES HUMEDOS COCORNÁ” ubicado en la vereda San Juan, del Municipio de Cocorná, esta concesión fue otorgada para uso pecuario en un caudal total de 0.013 l/seg.

Durante la visita realizada se pudo observar que las actividades para las cuales se solicitó la concesión de aguas se encontraban suspendidas, ya que no se halló ningún estanque piscícola que indicara que la actividad estaba en desarrollo. Según la información proporcionada por el funcionario de la SAMA, Edison Esneider García Jiménez, las actividades cesaron aproximadamente en el año 2022.



Zona donde se ubicaban los estanques





26. CONCLUSIONES:

Tras realizar la visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales otorgada para el predio "BOSQUES HUMEDOS COCORNA" a la Asociación de Piscicultores de Cocorná PROPEZ, se ha observado que el permiso otorgado no está siendo utilizado. A pesar de que la concesión tiene una vigencia de 10 años a partir de la notificación, que incluye el período hasta el 27 de enero de 2030, es crucial garantizar el uso adecuado de los recursos otorgados.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 80 ibídem, establece que:

"(...)

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

“(…)

En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias (...).”

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 62.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años;

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.”

Que el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 63 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo.

Que, asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°:

"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción al titular de la concesión de aguas, se procederá a dar traslado por **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.029.841-6**, a través de su representante legal, el señor **JAIME GUSTAVO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.246.300**, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del Decreto Ley 2811 de 1974, lo cual se dispondrá a continuación.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante la Resolución N° 134-0015-2020 del 23 de enero de 2020, cuyo titular actual es la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.029.841-6**, representada legalmente por el señor **JAIME GUSTAVO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.246.300**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al señor **JAIME GUSTAVO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.246.300**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.029.841-6**, un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974, termino contado desde la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JAIME GUSTAVO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.246.300** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.029.841-6**, que, una vez vencido el término anterior, se procederá a decidir de fondo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo **JAIME GUSTAVO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.246.300** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DE COCORNÁ**, identificada con el NIT: **811.029.841-6**, o quien haga sus veces en el momento de la notificación.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970234370**
Proceso: **Trámite Ambiental**
Asunto: **Caducidad de Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Angy Paola Machado Mosquera**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **13/06/2024**